

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 002297-2022-JN/ONPE

Lima, 28 de Junio del 2022

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 001251-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana ROSA ALEJANDRINA QUILLAY PARIASCA, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, por incumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo establecido; el recurso de reconsideración presentado por la referida ciudadana; así como el Informe N° 003868-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Mediante la Resolución Jefatural N° 001251-2022-JN/ONPE, de fecha 29 de marzo de 2022, se sancionó a la ciudadana ROSA ALEJANDRINA QUILLAY PARIASCA, excandidata al Congreso de la República (en adelante, administrada), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP)<sup>1</sup> y el artículo 110 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020), según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Con fecha 3 de mayo de 2022, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la precitada resolución. Este recurso fue formulado dentro del plazo de quince (15) días previsto por ley, puesto que la Carta N° 002132-2022-JN/ONPE –mediante la cual se notificó a la administrada el acto impugnado– fue diligenciada el 20 de abril de 2022;

Por consiguiente, el recurso administrativo interpuesto resulta procedente y corresponde analizar el fondo;

#### II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La administrada a través de su recurso administrativo solicita la exoneración del pago de la multa impuesta a través de la Resolución Jefatural N° 001251-2022-JN/ONPE, alegando que debido a que renunció a su candidatura, no se constituyó en candidata durante las ECE 2020;

Al respecto, precisamos que **la candidatura de la administrada fue inscrita por la justicia electoral a través de la Resolución N° 00108-2019-JEE-HUAU/JNE**, del 28 de noviembre de 2019, lo cual despeja toda duda respecto de su calidad de candidata en las ECE 2020, para los fines de supervisión y control de los aportes, ingresos y gastos de campaña electoral;

<sup>1</sup> En el presente caso, resultan aplicables las normas vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Ello en virtud de los principios de *tempus regit actum* y de irretroactividad, matizados con el derecho fundamental a no ser desviado del procedimiento previsto por ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RGELKCD**



Es preciso aclarar que, si bien la justicia electoral a través de la Resolución N° 00360-2019-JEE-HUAU/JNE, del 27 de diciembre de 2019, resolvió aceptar la renuncia a su candidatura presentada por la administrada. Ello **no implica que la misma no haya adquirido hasta ese momento la condición de candidata, para los fines de supervisión y control de los aportes e ingresos y gastos de campaña electoral**, toda vez que dicha condición le fue otorgada indefectiblemente a través de la Resolución N° 00108-2019-JEE-HUAU/JNE citada *supra*;

Así, una vez emitida la resolución que declara procedente la inscripción de la candidatura de la administrada, **la misma se constituyó en candidata, y, como tal, adquirió la obligación de presentar la información financiera de su campaña durante las ECE 2020**. Es decir, **SÍ** se configuró el supuesto de hecho generador de la obligación de rendir cuentas de campaña;

Por lo expuesto, lo sostenido por la administrada en su recurso de reconsideración carece de fuerza argumentativa suficiente, así como de elementos de prueba, que permitan revertir la decisión contenida en la Resolución Jefatural N° 001251-2022-JN/ONPE. En consecuencia, **corresponde declarar infundado el recurso administrativo interpuesto**;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural N° 002242-2022-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana ROSA ALEJANDRINA QUILLAY PARIASCA, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, contra la Resolución Jefatural N° 001251-2022-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.-** **NOTIFICAR** a la referida ciudadana el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO**  
Jefe (e)  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

BPS/mbb/jpu/vfr

